

Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de mayo de 2009-dos mil nueve.

Se da cuenta del escrito y anexos que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 25-veinticinco de mayo del año en curso, suscrito por el **C. LICENCIADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, sujeto obligado señalado como responsable dentro del expediente **PNF/012/2009** relativo al procedimiento de inconformidad presentado en su contra por el **C. JOSÉ ANTONIO DELGADO LÓPEZ**; escrito a través del cual ocurre a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 18-dieciocho de mayo de 2008-dos mil ocho, en el que se le requirió para que dentro del término de 03-tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información de la que se duele el actor, o bien respondiera la misma.

Al efecto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, téngase al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, por cumpliendo lo anteriormente solicitado, toda vez que allega la documental pública consistente en la copia certificada del instructivo por tabla de avisos de fecha 06-seis de mayo de 2009-dos mil nueve, que contiene el acuerdo de fecha 30-treinta de abril del año en curso, recaído a la solicitud de información que le fue planteada el día 20-veinte del mismo mes y año, constancia la que una vez analizada se le confiere valor probatorio pleno a la luz de los artículos 223, 226, 230 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia en cuanto a la calificación de las pruebas, por disposición expresa de su ordinal 138.

Ahora bien, del estudio efectuado al instructivo publicado por el sujeto obligado, se desprende que la autoridad dio contestación al escrito de solicitud del particular de fecha 20-veinte de abril de 2009-dos mil nueve, dentro del término previsto en el ordinal 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al haberse publicado el mismo en la tabla de avisos a partir del 06-seis de mayo del presente año, tal y como lo dispone el artículo precitado el cual a en su parte conducente dice:

**“Artículo 116.-** La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

(...)

Las notificaciones a las solicitudes de información se realizarán por conducto de una tabla de avisos, instalada en lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado, por vía electrónica o a través del sistema electrónico autorizado.

(...)” [Subrayado y énfasis añadido]

A manera de ilustración enseguida se transcribe la parte conducente del acuerdo de fecha 30-treinta de abril de 2009-dos mil nueve, publicado en la tabla de avisos que constituye la respuesta otorgada por el sujeto obligado al escrito de solicitud de información elevado por el C. José Antonio Delgado López el 20-veinte del mes y año en cita:

*“...tengo a bien informarle que a fin de dar solución a la problemática planteada con antelación en este Acto se ordena se giren las instrucciones a que haya lugar a fin de que se turne el presente asunto a la Secretaría de Desarrollo Municipal a fin de que inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente, siguiendo los lineamientos consagrados en la Constitución General de República así como lo estipulado en la Ley del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano vigente en el Estado, y además leyes aplicables a la materia: En cuanto a la solicitud que en su parte final versa de lo siguiente: “...y solicitamos igualmente se nos proporcione copia de los permisos expedidos a la empresa en mención (concretera homex) así como los datos del expediente mediante el cual se le otorgara el permiso correspondientes, la última revisión por la Autoridad Correspondiente en cuanto a los agentes contaminantes que expide dicha empresa...” me permito informarle que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal **NO EXISTE PERMISO ALGUNO OTORGADO A CONCRETERA HOMEX;...**”*

Por otra parte, cabe precisar que si bien la Ley de la materia en su artículo 112, fracción IV, estatuye que la solicitud de acceso a la información deberá hacerse en términos respetuosos y contendrá, la dirección para recibir la información solicitada o las notificaciones que correspondan, y que las notificaciones podrán hacerse a través de medios electrónicos si así lo autoriza el solicitante, debemos tener en cuenta al correlacionar lo antes expuesto con el contenido del párrafo cuarto del numeral 116 de la Ley, que **únicamente se harán de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, por una sola vez y por correo certificado, las notificaciones relativas al requerimiento de aclaración.**

Por lo tanto, obtenemos que el señalamiento de un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de los requisitos que la Ley de la materia exige a los particulares para la presentación de un escrito de solicitud de acceso a la información ante los sujetos obligados, se estableció para el caso de las notificaciones relativas al requerimiento de aclaración contemplado en el artículo 114 de la Ley de la materia, el cual a la letra dice:

“Artículo 114.- Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para la localización de la información, son imprecisos o erróneos, el sujeto obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en los artículos 116 y 117, según sea el caso.

En caso de no cumplir con dicha prevención o la misma fuera extemporánea, se tendrá por no presentada la solicitud.”

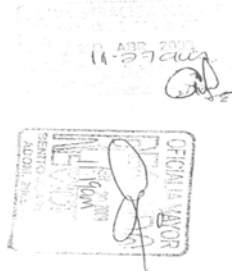
Sin embargo, del análisis realizado al escrito de solicitud de información dirigido por el particular al sujeto obligado señalado como responsable, no se obtiene que el C. José Antonio Delgado López, haya concedido su autorización para que la notificación recaída a su requerimiento de información se efectuara por los medios electrónicos respectivos, de ahí que la respuesta otorgada por la autoridad en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es decir, por conducto de una tabla de avisos instalada en lugar visible de su recinto oficial, se considere como válida.

A efecto de corroborar lo antes relatado, se inserta a continuación el escrito planteado por el particular ante el sujeto obligado, el día 20-veinte de abril de 2009-dos mil nueve.

Cd. Benito Juárez, a 8 de abril del 2009

C. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
P R E S E N T E. -

Por este conducto deseamos expresar a usted todos los inconvenientes y molestias que esta causando la empresa denominada concretera homex misma que se encuentra ubicada en la calle treviño al ote sin numero entre las calles teofilo salinas y pedro garza , ya que el giro de la misma es la de producción de concreto premezclado, lo cual lleva aparejado consigo una gran cantidad de polvos tóxicos, que día a día se convierten en un gran problema para todas y cada una de las familias e instituciones educativas ( jardín de niños )que habitamos en centro el la cabecera municipal ( al ote ) , ubicados en la calle juarez # 416 al ote entre las calles de teofilo salinas y pedro garza , pues tales polvos tóxicos así como la gran cantidad de tierra que expide dicha empresa, ha comenzado a dañar la salud de nuestros hijos, la de los alumnos del jardín de niños y la de nosotros mismos, ademas de perder plusvalia nuestras propiedades al estar ubicadas cerca de este tipo de comercios ,por lo que de la manera mas atenta solicitamos se tomen las medidas necesarias a fin de detener esta contaminación que crece día a día dañando no solo a nuestras familias, sino al medio ambiente en sí que nos rodea , pues



afecta también a los árboles, plantas y animales que por este rumbo existen, y que forman parte de nuestro ecosistema.

Por lo que agradecemos de antemano las atenciones brindadas a nuestra queja, y solicitamos igualmente se nos proporcione copia de los permisos expedidos a la empresa en mención, así como los datos del expediente mediante el cual se le otorgara el permiso correspondiente, la última revisión por la Autoridad Competente en cuanto a los agentes contaminantes que expide dicha empresa. Sin más por el momento quedo de ud.

Ate[n]tamente,

\_\_\_\_\_  
C. José Antonio Delgado López

C.P. Director de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además en los diversos numerales 1, 87, 104, fracción I, incisos c y f, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se determina que el sujeto obligado señalado como responsable acreditó fehacientemente haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información de fecha 20-veinte de abril de 2009-dos mil nueve; por lo que se **sobresee** por **improcedente** el procedimiento de inconformidad promovido en fecha 15-quince mayo del año en curso, por el **C. José Antonio Delgado López** en contra del **Presidente Municipal de Juárez Nuevo León**.

**Notifíquese personalmente al particular y mediante oficio al sujeto obligado.**- Así lo aprobó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente del presente acuerdo el tercero de los mencionados; lo anterior fue aprobado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 27-veintisiete de mayo de 2009-dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27-VEINTISIETE DE MAYO DE 2009-DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE PNF/012/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DELGADO LÓPEZ EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 05-CINCO HOJAS.